



HABITALIA Y COMOWERMAN LIQUIDACIÓN CONSTRUCTORAS  
<liquidacionconstruoracyh@gmail.com>

---

**asunto: recurso de reposición en subsidio apelación contra Resolución 001 de 07 de julio de 2021 numeral 10.**

1 mensaje

---

**Luis fernando Luz argenis Tellez Vega** <abogariuris@hotmail.com>  
Para: liquidacion constructora <liquidacionconstruoracyh@gmail.com>

13 de julio de 2021, 15:54

para los fines pertinentes, en términos de ley, interpongo los recursos ordinarios de que trata el parágrafo 1 del artículo 6 de la ley 1116 de 2006, de la Resolución 001 del 07 de julio de 2021, emanada del agente liquidador señor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, dentro del proceso liquidatorio que se sigue en contra de los negocios bienes y haberes de las sociedades COMOWERMAN LTDA Y HABITALIA S.A.S.

Atentamente. LUZ ARGENIS VEGA VILLA.

*Oficina de Abogados Abogariuris  
Calle 20 N 15-33 Ofc 303 Armenia -Quindio  
Tel??fono 7319480 - 3113507016- 3013323552-3113694225*

---

**3 adjuntos**



**Recurso de Reposición y Apelación contra resolucion 001 de 2021 #10..docx**  
765K



**PODER 2013-116.pdf**  
450K



**constancia deuda J 2 laboral.pdf**  
350K

Armenia 13 de julio de 2021

**Señor(a)**

**Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**

**Agente liquidador SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA.**

**E.S.D.**

\*\*\*\*\*

Ref.:

ASUNTO: **Recurso de Reposición Parcial en subsidio de Apelación contra el numeral 10 de la Resolución de calificación 001 de 2021.**

PROCESO: **liquidación negocios, bienes y activos sociedad COMOWERMAN LTDA Y HABITALIA DESARROLLO S.A.S.**

\*\*\*\*\*

Luz Argenis Vega Villa, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía # 41.921.448 y tarjeta profesional de abogada número 188.702 del C.S.J. Por medio del presente, interpongo dentro del término de ley, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, (Art. 318 y 320 del Código General del Proceso; parágrafo primero artículo 6 de la ley 1116 de 2006) en contra del numeral 10 de la Resolución 001 del 07 de julio del 2021 en su numeral 10, emanada EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 900.127.761-8, en uso de sus facultades legales. Resolución que excluye el saldo insoluto debido al demandante señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO, por acreencias laborales, (gastos procesales) notificado el día 08 de julio de 2021, al correo abogariuris@hotmail.com. (Empieza a correr el término de tres (3) días 09, 12 y 13 de julio de 2020).

Recurso que sustento, mediante las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Esta apoderada actúa conforme al poder otorgado por el señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado al número 63-001-31-05-002-2013-0011600, del Juzgado Segundo Laboral del Circuito en contra de la demandada CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA, desde el día 10 de julio de 2014 donde se me reconoce personería para actuar, en el cobro de todo lo adeudado por acreencias laborales lo que incluye las costas procesales a favor del demandante. (anexo)



Señor:  
JESÚS ENRIQUE LATORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (Q.)  
E.S.J.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO  
COMANDADOS: CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA  
RADICADO: 2013-00118  
ARBUFO: ESTOQUIANIENTO PODER

JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia (Q.), identificado como apoderado al fin de su correspondiente libro, por medio del presente escrito confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LUZ ARGENIS VEGA VILLA, mayor, vecina de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía número 41.921.448 de Armenia, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 189.702 del C.S.J., para que en su nombre y representación continúe y lleve hasta su conclusión PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA iniciado a su favor y en contra de la CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA y OTROS.

En virtud de lo anteriormente expuesto otorgo a mi apoderado de las facultades expresas para recibir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, renunciar, sustituir, y reasumir al presente poder, solicitar copias y depusos de todo lo actuado, interponer toda clase de recursos, nulidades, presentar objeciones, solicitar la suspensión de procesos, efectuar toda clase de tachas, y, en fin, realizar todo lo que sea conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de nuestros intereses en la defensa en este proceso.

Del Señor Juez: Atentamente,

JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO  
C.C. 7.555.593

Acepto:  
LUZ ARGENIS VEGA VILLA  
C.C. 41.921.448 DE ARMENIA (Q.)  
T.P. 189.702 DEL C.S.J.

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ACTOS JUDICIALES  
ARMENIA (Q.)  
26 JUN 2014  
Jorge Enrique Montes Palacios  
C.C. 7.555.593  
Armenia

### Artículo 77 del código general del Proceso: facultades del apoderado.

“Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocerales, pruebas extraprocerales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Quando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.”

- Mediante informe realizado por el señor ANDRES PAREJA GALLO, da cuenta de la apertura del proceso de liquidación, que se lleva a cabo de los negocios bienes y haberes de las sociedades COMOWERMAN LTDA Y HABITALIA S.A.S., (Mediante el Decreto 357 de 18 de Noviembre de 2020, el Municipio de Armenia procedió a ordenar la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Comowerman Ltda.). El Juzgado Segundo Laboral de conocimiento con base en el informe recibido por la subdirección de Planeación Territorial, expide auto de fecha 18 de enero de 2021, donde ordena suspensión del presente proceso, se ordena por secretaria comunicar la existencia del proceso al agente

liquidador designado Dr. JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, así como las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de propiedad de la Sociedad Comowerman Ltda., además dispone el Despacho” se realizara el requerimiento referido en antecedencia sobre el envío del expediente, e igualmente se verificara la existencia de dineros embargados y se comunicara lo pertinente. Auto notificado por estados el día 19 de enero de 2021.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la señora Jueza que se ha recibido memorial por parte del Subdirector Administrativo de Planeación Territorial en el que da cuenta de la apertura del proceso de toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de las Sociedades Comowerman Ltda y Habitallia Desarrollos S.A.S de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 357 de 2020 expedido por la Alcaldía de Armenia. Por secretaría se realizó la búsqueda de los procesos promovidos en contra de las entidades y sólo se encontró en trámite el proceso 2013-00116 en contra de la Sociedad Comowerman Ltda. Armenia Q., Enero 18 de 2021

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)

MARILU PELAEZ LONDOÑO  
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., enero Dieciocho de dos mil veintiuno.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA Y OTROS  
RADICACIÓN: 63-001-31-05-002-2013-0011600

El Señor Andrés Pareja Gallo en calidad de Subdirector Administrativo de Planeación Territorial, da cuenta del proceso de apertura para liquidar los negocios, bienes y haberes de las Sociedades COMOWERMAN LTDA y HABITALIA DESARROLLOS S.A.S y solicita que en caso de que exista algún proceso de ejecución en contra de las sociedades, sean suspendidos los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase en contra de las sociedades objeto de toma de posesión de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y la aplicación de los artículos 20 y 70 de la ley 1116.

Igualmente solicitó, poner a disposición del Agente Liquidador designado, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor, así mismo, de existir dineros embargados ponerlos a disposición del Agente Liquidador en la cuenta que para el efecto se determine por el auxiliar.

Teniendo en cuenta el Decreto 357 de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Armenia allegado con el escrito y de conformidad con la Ley 1116 de 2006 capítulo IV Art. 20 no pueden admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, en efecto la norma dispone:

**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, del los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse,

según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (razos del juzgado).

La regla transcrita determina que los procesos deben remitirse para ser incorporados al trámite, y aunque la solicitud solo limita a la suspensión de los procesos ejecutivos en curso, se dispone informar que el expediente se encuentra disponible, y requerir para que manifiesten si se remite el mismo para que se incluya en el proceso respectivo.

En virtud de lo anterior, se ordena la suspensión del presente asunto y se ordena por secretaría comunicar la existencia del proceso al Agente liquidador designado Dr. Joan Sebastián Márquez Rojas, así como de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de propiedad de la Sociedad COMOWERMAN LTDA, además se realizará el requerimiento referido en antecedencia sobre el envío del expediente, e igualmente se verificará la existencia de dineros embargados y se comunicará lo pertinente.

NOTIFIQUESE

FIRMA ELECTRONICA  
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN  
Juez.



Firmado Por:

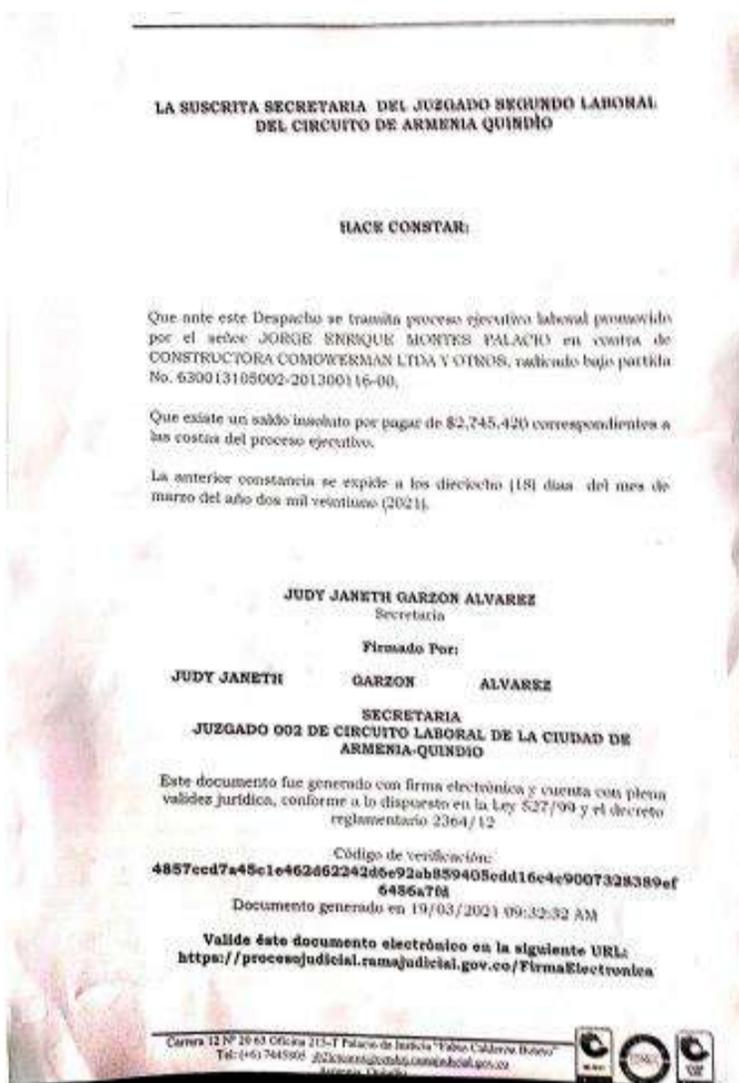
ANA CRISTINA VARGAS GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
aecd5db1e4e8c67a9c4d5c19da3d74878de246519600054e7334c3ee4a252  
Documento generado en 18/01/2021 05:55:04 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3. Dentro de términos de ley, y con base en informe recibido, esta parte, se hizo presente en el proceso de liquidación de negocios bienes y haberes de las sociedades COMOWERMAN LTDA Y HABITALIA DESARROLLO S.A.S, a reclamar a favor del señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO, un saldo insoluto por valor de \$2.745.420, que se le adeuda por concepto de costas procesales (debidamente ejecutoriadas), dentro del proceso ejecutivo laboral supra mencionado, como prueba siquiera sumaria presente constancia expedida por el Juzgado de conocimiento del proceso ejecutivo laboral sobre la existencia del proceso y el valor del saldo insoluto, constancia de fecha 18 de marzo de 2021, (artículo 173 numeral 2 C.G.P.)



Así mismo allegue el auto de fecha 18 de enero emanado del juzgado de conocimiento, para enterar a usted señor agente liquidador, los lineamientos en la entrega virtual del expediente por parte del Juzgado que tiene a su cargo el proceso y en el cual se encuentra todo el material probatorio de la solicitud propuesta.

En razón a la virtualidad que opera en el momento el juzgado de conocimiento imprime seguridad jurídica a sus actuaciones ejerciendo de manera directa determinadas funciones, como en este caso el envió del expediente digital.

Como no se evidencia pronunciamiento o requerimiento, por parte del agente liquidador Dr. JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS en relación con la documentación inicialmente aportada, esta parte considero que toda marchaba conforme a lo requerido para el logro de los fines propuestos.

LEY 1116 de 2006,

“ARTÍCULO 5o. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones: 1. Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.....”

En fecha 08 de julio de 2021, se recibe RESOLUCION OO1 DE 2021, procedente del Dr. JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, agente liquidador de la SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA, en su numeral 10 rechaza la

inclusión de lo adeudado dentro del proceso ejecutivo laboral, aduce la falencia en él envió de la documentación que acredita el cobro de las acreencias laborales (costas judiciales) a favor del señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO. En las consideraciones de la resolución 001 de 2021, el agente liquidador empieza la calificación manifestando:

"Dentro de los términos de ley en forma oportuna se hicieron presentes las siguientes personas a reclamar sus derechos:

No. RECLAMANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL IDENTIFICACION 1 CARLOS ALBERTO TELLEZ CABALLERO 9730908 2 DIAN-MARIA ELENA MUÑOZ ARBELAEZ 800197268-4 3 GLORIS VICTORIA URREA 41942689 4 LUIS FERNANDO HERRERA 7561749 5 NURIA PACHECO-BERNARDO RICAURTE 6 RAUL VILLAMIL LONDOÑO 94254382 7 LOURDES VALLEJO BASTOS- JESUS ANTONIO AGUDELO 29380414- 6232154 8 AMPARO CORTES ESPONDA 41905438 9 YOLANDA GÓMEZ MEJÍA 41911694

No. RECLAMANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL IDENTIFICACION 10 SECRETARÍA DE HACIENDA DE ARMENIA 890000464-3 11 LUZ ARGENIS VEGA VILLA .12 JOSE NORBERTO SANTIAGO VELÁSQUEZ 7.523.545"

Que el 11 de marzo de 2021, se publicó aviso, informando que el día 08 de marzo de 2021 vencieron los términos para presentar reclamaciones, y se corrió traslado por el término común de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero y normas que así lo complementan.

Para posterior rechazar la solicitud, tal y como puede observarse en el numeral 10 de la resolución en comento.

"La doctora LUZ ARGENIS VEGA VILLA, en forma oportuna procedió a presentar reclamación, alegando su condición de apoderada del señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO dentro del proceso ejecutivo laboral 2013-0011600 tramitado ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, en el que quedó un saldo insoluto por valor de \$2'745.420 por concepto de costas. Se anexa auto del citado despacho judicial del 18 de enero de 2021, donde se suspende el proceso y se ordena informar a la intervención la existencia del mismo. Adjuntan, igualmente correo electrónico del 29 de enero de 2021 remitido por el despacho judicial al Subdirector de Planeación Municipal de Armenia donde informan la suspensión del proceso y el saldo insoluto por valor de \$2'745.420 por concepto de costas. Valorada la documentación aportada por la señora LUZ ARGENIS VEGA VILLA, debemos recordar nuevamente la obligación de la parte reclamante de aportar al proceso de intervención la documentación soporte de su reclamación. Sobre este particular, la profesional del derecho debe tener en cuenta la obligatoriedad de la carga de la prueba que tiene sobre su reclamación, al no aportar con su reclamación el proceso laboral que manifiesta que representa, no es fácil precisar, si la señora LUZ ARGENIS VEGA VILLA es o no la apoderada judicial en el mismo. No hay poder otorgado en debida forma por el señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO dirigido a la intervención a favor de la señora LUZ ARGENIS VEGA VILLA. Unido a lo anterior se expresa en el informe del juzgado que hay un saldo insoluto por valor de \$2'745.420, suma que debió reclamar ante la intervención el señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO, en consideración a que las costas del proceso son de las partes. Si la profesional del derecho quería cobrar las costas a su favor debió aportar a su reclamación copia del contrato de prestación de servicios donde su poderdante le cede los derechos reclamados, documento que no fue aportado a la reclamación. Por lo que la reclamación presentada por la señora LUZ ARGENIS VEGA VILLA será RECHAZADA".

Motivo de inconformidad:

Considera esta parte:

En el auto del 18 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Armenia, este Despacho de conocimiento, traza los lineamientos de cómo es la forma de envió del expediente al proceso de liquidación y anuncia el envió del mismo a su entidad, razón por la que escapa de mis facultades aportar el mencionado expediente para ser incorporado al proceso liquidatario. No se le puede conculcar los derechos a reclamar a mi mandante por falta de trámite del Despacho de conocimiento.

Despacho Judicial el encargado de hacer el envió del expediente si a así lo requiere el agente liquidador en forma directa y no a través de parte, así lo manifiesta el despacho en autos.

Aunado a lo anterior, actúo a través de poder y en favor de los intereses del señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO, conforme al poder conferido para tramitar el cobro de lo que se le adeuda al demandante por concepto acreencias laborales, lo que incluye el cobro de costas procesales, sin embargo el poder auténtico se encuentra en el expediente laboral. Poder debidamente presentado al Despacho de conocimiento, al cual se le reconoce la personería para actuar en fecha 10 de julio

de 2014, aclaro que estoy actuando como apoderada judicial y no a mutuo propio, que las costas reclamadas son en favor del señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO, por acreencias laborales, que solo actúo como apoderada judicial del demandante, en aras de lograr el pago del saldo insoluto, no cuento con facultad para recibir pues la misma fue vetada por el mandante, le recuerdo a usted agente liquidador, que el poder conferido es hasta la terminación total del proceso para el cual fue conferido y en este caso es en busca del pago del total de lo adeudado. (Anexo copia simple del poder conferido para proceso ejecutivo laboral)

En términos de presentar los recursos pertinentes, previo informe secretarial el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Armenia Quindío, expide auto de fecha julio 08 de 2021, que allego a este recurso de reposición, donde en constancia secretarial de fecha 08 de julio de 2021, La Secretaria del Despacho menciona nuevamente que en el proceso de referencia se encuentra suspendido a la espera de que el agente liquidador informe la cuenta a la cual debe remitirse el presente proceso..... tal y como puede observarse en el auto y que se encuentra a continuación, reafirma lo ya expuesto en cuanto al envío del expediente al agente liquidador.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la señora Jueza que en el asunto de la referencia el proceso se encuentra suspendido a la espera que el Agente Especial Liquidador informe la cuenta a la cual debe remitirse el presente proceso. Por otra parte, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia puso en conocimiento de este despacho el auto emitido el 6 de julio de la presente anualidad mediante el cual atendiendo lo ordenado en el Decreto 357 del 2020 del Municipio de Armenia, el cual dispuso la TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES de la sociedad COMOWERMAN LTDA, ordena la suspensión y envío del proceso 630013103002-2010-00291-00 al agente liquidador doctor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS al correo electrónico [liquidacionconstruccioncyb@gmail.com](mailto:liquidacionconstruccioncyb@gmail.com) en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos a favor del presente proceso.

Desde otra arista, el ejecutante señor Jorge Enrique Montes Palacio, solicitó el pago de las costas procesales adeudadas dentro del presente trámite.

Finalmente, al consultar en la página web del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales para este proceso. Sivase proveer. Armenia Q., Julio 8 de 2021.

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)  
JUDY JANETH GARZÓN ALVAREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., Julio ocho de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA Y OTROS  
RADICACIÓN: 63-001-31-05-002-2013-0011600

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a la información suministrada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia en el que informa que remita el proceso 630013103002-2010-00291-00 que se tramita en ese despacho en contra del común demandado COMOWERMAN LTDA al agente liquidador doctor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS al correo electrónico [liquidacionconstruccioncyb@gmail.com](mailto:liquidacionconstruccioncyb@gmail.com) y una vez revisado el memorial allegado por el citado agente liquidador se advierte que los datos suministrados por el Juzgado corresponden a los enunciados en el aviso emplazatorio allegado por el citado funcionario.

Ahora, en el proceso ordinario laboral de primera instancia se condenó a la CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA y como solidarios responsables a los señores LUZ STELLA PORRAS CAMACHO Y DAVID MOWERMAN ZCHELBOIN en audiencia de instrucción y juzgamiento del día 22 de febrero de 2013 de algunas acreencias laborales a su cargo, en esas condiciones, el demandante inició proceso ejecutivo laboral contra las mismas partes, para lo cual el auto que libró mandamiento de pago fue dirigido contra la totalidad de los demandados por las obligaciones a cargo.

Así las cosas, en virtud del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y previamente a la remisión del expediente a agente liquidador, se hace necesario requerir al demandante JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO para que informe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, si prescinde o no de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, con la advertencia que si guarda silencio, se continuará la ejecución exclusivamente contra los garantes o deudores solidarios, en cumplimiento de la citada disposición, pues la ejecución relacionada en contra de la sociedad citada, debe remitirse al proceso liquidatorio ya enunciado.

Una vez vencido el término anteriormente señalado, dispongase la remisión del presente proceso al liquidador señor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS al correo electrónico [liquidacionconstruccioncyb@gmail.com](mailto:liquidacionconstruccioncyb@gmail.com) para lo propio.

NOTIFIQUESE.



Firma electrónica  
**ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN**  
JUEZ.-

Firmado Por:

**ANA CRISTINA VARGAS GUZMAN**  
JUEZ CIRCUITO  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:  
**29066042323e232a968140fba6abf5dc78b63d16e59ca9e347ba4f1a63a09f72**

Documento generado en 08/07/2021 07:29:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **PETICIÓN:**

Con respeto debido, por las consideraciones que preceden, solicito que se reponga para revocar parcialmente la Resolución de Calificación 001 de 07 de julio de 2021 numeral 10 en lo que refiere al rechazo del crédito adeudada por concepto de costas procesales, dentro del proceso ejecutivo laboral, donde funge como acreedor el demandante señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO. Una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente. En caso de resultar negativa mi petición se conceda el recurso de apelación propuesta.

**ANEXO:**

. Copia simple poder para representar al señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO en proceso ejecutivo singular.

Cordial saludo. Atentamente:



---

LUZ ARGENIS VEGA VILLA.  
C.C. #41921.448.  
T.P. # 188.702 C.S.J.



Señor:  
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (Q.)  
E.S.D.

.....

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO  
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA  
RADICADO: 2013-00116  
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

.....

JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia (Q.), identificado como aparecemos al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la abogada LUZ ARGENIS VEGA VILLA, mayor, vecina de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía número 41.921.448 de Armenia, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 188.702 del C.S.J., para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA iniciado a mi favor y en contra de la CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA y OTROS.

En virtud de lo anteriormente expuesto otorgo a mi apoderada de las facultades expresas para recibir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, renunciar, sustituir, y reasumir el presente poder, solicitar copias y desgloses de todo lo actuado, interponer toda clase de recursos, nulidades, presentar objeciones, solicitar la acumulación de procesos, efectuar toda clase de tachas, y, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de nuestros intereses en la defensa en este proceso.

Del Señor Juez; Atentamente;

*Jorge Enrique Montes Palacio*  
JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO  
C.C. 7.555.593

Acepto;

*Luz Argenis Vega Villa*

LUZ ARGENIS VEGA VILLA  
C.C. 41.921.448 DE ARMENIA (Q.)  
T.P. 188.702 DEL C.S.J.

DIRECCIÓN SECTORIAL DE JUSTICIA LABORAL	
OFICINA JUDICIAL	
Armenia:	26 JUN 2014
presente:	del 2.º
<i>Jorge Enrique Montes Palacio</i>	
C.C. 7.555.593	de Armenia
T.P. No.	



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO**

**HACE CONSTAR:**

Que ante este Despacho se tramita proceso ejecutivo laboral promovido por el señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO en contra de CONSTRUCTORA COMOWERMAN LTDA Y OTROS, radicado bajo partida No. 630013105002-201300116-00,

Que existe un saldo insoluto por pagar de \$2.745.420 correspondientes a las costas del proceso ejecutivo.

La anterior constancia se expide a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**JUDY JANETH GARZON ALVAREZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**JUDY JANETH GARZON ALVAREZ**

**SECRETARIA  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4857ccd7a45c1e462d62242d6e92ab859405cdd16c4e9007328389ef  
6486a7fd**

Documento generado en 19/03/2021 09:32:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

